



Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional, por la que se convocan los Premios Nacionales de Formación Profesional de Grado Superior correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 89 que el Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, podrá establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnado, profesorado o centros educativos.

Por su parte, la Orden EDU/2128/2011, de 15 de julio, por la que se crean y regulan los premios nacionales de Formación Profesional de grado superior establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 28). En virtud de su artículo segundo, el Ministerio de Educación y Formación Profesional convocará y concederá dichos premios, siendo requisito necesario para optar a ellos que los alumnos y alumnas hayan obtenido el premio extraordinario de Formación Profesional de grado superior concedido por la correspondiente Administración educativa. El objeto de estos premios, como se recoge en el artículo primero de la citada orden, es reconocer el relevante rendimiento del alumnado que haya terminado estos estudios.

Por todo ello, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril (BOE de 12 de mayo) de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia dispongo:

Primero

Objeto de la convocatoria y financiación

1. Convocar los premios nacionales de Formación Profesional de grado superior correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, en régimen de concurrencia competitiva, para los alumnos y alumnas que finalizaron sus estudios en estos años, como reconocimiento de su relevante rendimiento.
2. Cada premio tendrá una dotación de 1.200,00 euros, que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.323M.484.01 de los Presupuestos Generales del Estado. Al ser 78 el número máximo previsto de premios, la cantidad presupuestada para estos premios es de 93.600 €.
3. Se podrá conceder un premio nacional por cada familia profesional y año. En el caso de que el premio correspondiente a una familia profesional quedara desierto por falta de concurrencia, podrá concederse a otra persona candidata de otra familia profesional a propuesta motivada de la comisión de valoración establecida en la presente resolución. En



ningún caso, la totalidad de premios concedidos para cada año podrá exceder del número de familias profesionales y por cada familia profesional no podrá haber más de dos personas premiadas por año.

4. Los títulos profesionales establecidos en el desarrollo de la Ley Orgánica de Educación se agrupan en 26 familias profesionales. En el caso de los ciclos formativos que fueron publicados con anterioridad y que continúan ofertándose, se asignan a las siguientes familias profesionales.
 - Técnico Superior en Dietética (Sanidad)
 - Técnico Superior en Óptica de anteojería (Fabricación mecánica)
 - Técnico superior en prevención de riesgos profesionales (Instalación y mantenimiento)

Segundo

Personas destinatarias y requisitos

1. Por cada administración educativa y familia profesional de grado superior podrá concurrir un alumno a alumna que haya obtenido el premio extraordinario de Formación Profesional de grado superior convocado por su comunidad autónoma o el Ministerio de Educación y Formación Profesional para las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla en los años 2017, 2018 o 2019.
2. En el caso en el que para una familia profesional haya más de un premio extraordinario en la respectiva Comunidad o Ciudad Autónoma, solo podrá concurrir al Premio Nacional aquel que figure como designado para ello en la resolución de la concesión del premio extraordinario de la administración educativa correspondiente. En su defecto, solo podrá concurrir la persona que haya obtenido mayor puntuación en el proceso de resolución del premio extraordinario. En el supuesto de empate en la puntuación, se dirimirá aplicando los criterios recogidos en el apartado quinto de la presente resolución, en el orden establecido, hasta el momento en el que se produzca el desempate que, de no producirse, será resuelto por sorteo.
3. La candidatura debe satisfacer los siguientes requisitos:
 - Haber cursado y superado los estudios de Formación Profesional de grado superior en cualquiera de los centros docentes españoles en los que se imparten enseñanzas del sistema educativo español, bien en régimen presencial o bien en la modalidad a distancia.
 - Haber finalizado estos estudios en el año de referencia: 2017, 2018 o 2019.
 - Haber obtenido como calificación final del ciclo formativo, en los términos establecidos en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, una puntuación igual o superior a 8,50 puntos.



Tercero

Solicitudes de participación, plazo de presentación, subsanaciones y notificaciones

1. Se podrá realizar una única inscripción, seleccionando el perfil por el que opta. Se han establecido los siguientes perfiles:
 - Solicitantes que han finalizado sus estudios en el año 2017.
 - Solicitantes que han finalizado sus estudios en el año 2018.
 - Solicitantes que han finalizado sus estudios en el año 2019.

2. Las personas que, reuniendo los requisitos indicados, deseen optar al premio nacional correspondiente, formalizarán la solicitud electrónicamente, en los términos previstos en el la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de 1 de octubre.

A la solicitud se deberán adjuntar la siguiente documentación preceptiva:

- a) Certificado académico oficial expedido por la Secretaría del centro educativo en que se encuentre su expediente académico. No obstante, no será obligatoria la aportación por los aspirantes de este certificado cuya verificación se efectuará de oficio por la Administración, salvo en los casos en que se haga constar expresamente en la solicitud, la oposición de los interesados a dicha verificación, en los que será necesaria la presentación de dicha documentación, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) Currículum vitae modelo Europass con indicación, en su caso, de los premios o becas que hubieran obtenido y otros méritos cualesquiera que se desee alegar.
(<https://europass.cedefop.europa.eu/es/home>)
 - c) Documentación acreditativa de lo recogido en el currículum vitae modelo Europass. Únicamente se podrá cumplimentar la solicitud a través de la aplicación abierta en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
(<https://sede.educacion.gob.es>).
3. Registro de solicitudes: el registro de la solicitud se realizará electrónicamente. Para ello se podrán utilizar cualquiera de los métodos habilitados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 22.4 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar directamente por vía telemática los certificados de estar al corriente de pagos a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, de modo que las solicitudes no deberán aportar dichas certificaciones.



No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

4. El plazo para presentar la solicitud de inscripción y el resto de los documentos mencionados en el apartado anterior será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes bases de convocatoria en particular, y a los efectos previstos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acepta la práctica de las notificaciones.
5. Se realizarán las comprobaciones de los requisitos de la convocatoria y de que en las solicitudes figuran todos los datos necesarios, para lo cual se podrá solicitar a las administraciones educativas la información que sea precisa.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la Convocatoria, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane las faltas o remita la documentación requerida, siendo la notificación del requerimiento por medios electrónicos. Si en ese plazo no se realiza la subsanación se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
7. En cualquier momento del procedimiento administrativo, se podrá solicitar los originales a través de los cuales se generaron todos los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.
El Ministerio de Educación y Formación Profesional se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran los documentos originales con los que se generaron los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.
8. Las notificaciones resultantes del proceso administrativo se realizarán mediante la práctica de notificación por comparecencia electrónica (artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), utilizando los servicios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Cuarto

Comisión de valoración

1. La selección de las solicitudes presentadas se realizará por una comisión de valoración constituida por los siguientes:



- Presidencia: Subdirector General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, quien sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia.
- Vicepresidencia: Persona funcionaria del cuerpo de Inspección Educativa, quien sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia.
- Secretaría: Persona funcionaria de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional.
- Vocalías: Dos personas funcionarias del cuerpo de Inspección Educativa.

El jurado de selección podrá ser ampliado, por decisión de su presidencia, con otras vocalías en un número no mayor a cuatro, en calidad de asesoría o personal experto en las familias profesionales de Formación Profesional, pertenecientes a la Secretaría General de Formación Profesional.

2. La comisión de valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, y procurará que su composición respete la paridad entre mujeres y hombres a que se refiere la Orden PRE/525/2005, de 7 de marzo, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros y Ministras por el que se adoptan medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.

Quinto

Valoración de las solicitudes

1. Los expedientes recibidos serán valorados, de acuerdo con los siguientes criterios que se aplicarán en una única fase de valoración, con transparencia y objetividad:
 - a) Calificación final obtenida que figura en el expediente académico.
 - b) Valoración de otros méritos académicos y profesionales, acreditados documentalmente hasta un máximo de 3 puntos. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los méritos siguientes:
 - b.1. Cursos de formación complementaria relacionados con la familia profesional por la que se opta en los que se refleje el número de horas de formación que se ha efectuado. Hasta un máximo de 0,80 puntos.
 - 0,20 puntos por cada 10h de formación.
 - b.2. Participación en actividades o proyectos de innovación organizados por el centro o administración educativa (incluidas las competiciones Skills) relacionadas todas con la familia profesional por la que se opta. Hasta un máximo de 0,50 puntos.
 - 0,10 por cada participación.
 - 0,20 por cada participación, si se trata de una competición Skills.



- b.3. Idiomas extranjeros acreditados por instituciones oficiales. Por cada idioma, se tendrá en cuenta el certificado con mayor nivel.
Hasta un máximo de 0,70 puntos.
- 0,15 por cada certificado de nivel A2.
 - 0,20 por cada certificado de nivel B1.
 - 0,25 por cada certificado de nivel B2, C1 o C2.
- b.4. Experiencia laboral, prácticas no laborales, becas de formación o actividades de voluntariado. Hasta un máximo de 1 punto.
- 0,20 puntos por cada mes a jornada completa de actividad profesional relacionada con la familia profesional.
 - 0,20 puntos por actividad de práctica no laboral o beca de formación.
 - 0,05 puntos por cada 10h de actividad voluntaria.
2. La puntuación total de los expedientes será la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados a) y b) del punto anterior.
3. La comisión de valoración, en el plazo de 20 días posteriores a su constitución, emitirá un informe en el que incluirá el resultado de la evaluación de las solicitudes ordenadas por familia profesional y puntuación obtenida.

Sexto

Concesión de los premios

1. Publicada en sede electrónica del Ministerio la propuesta de calificaciones, se abrirá un plazo de reclamación de 5 días. Resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, la comisión de valoración emitirá un informe, que será remitido a la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, órgano instructor del procedimiento. El informe incluirá el listado de premios ordenados por familia profesional y orden de puntuación obtenida. Para la ordenación, en el supuesto de empate se irán aplicando, hasta el momento en el que se produzca el desempate, los criterios siguientes:
- a) Mejor puntuación en apartado a
 - b) Mejor puntuación en el apartado b.1; y en su caso, en los sucesivos apartados.
- Si aplicados estos criterios se mantiene el empate, se dirimirá teniendo en cuenta la siguiente prelación: la mejor calificación obtenida en el módulo profesional con el mayor número de horas curriculares de cada ciclo, en el segundo módulo profesional en número de horas, y así sucesivamente.
- Si el empate persiste, será resuelto por un sorteo.
2. La Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación Profesional, a la vista del informe, elevará la propuesta de resolución a la Secretaria General de Formación



Profesional. Su distribución se atenderá a lo dispuesto en el apartado primero de esta resolución.

3. La Secretaria General de Formación Profesional, por delegación de la Ministra de Educación y Formación Profesional, contenida en la Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, concederá los premios. Su publicación se realizará a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
4. La resolución de concesión de los premios pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o ser impugnada mediante interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Séptimo

Reconocimiento del premio

A las personas que obtengan el premio nacional les será anotada esta distinción en su expediente académico por la secretaría del centro donde figuran estos. Las administraciones educativas velarán por el cumplimiento de este trámite de reconocimiento del premio. Además, las personas premiadas se les hará entrega de un diploma acreditativo.

Octavo

Recursos

Contra esta convocatoria se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno

Exención de prohibiciones

A los beneficiarios de estos premios no les serán de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo

Desarrollo

Se autoriza a la Secretaría General de Formación Profesional para dictar las instrucciones necesarias en el desarrollo de la presente resolución.

**Disposición final primera**
Normativa aplicable

Al procedimiento de concesión de estos premios, además de lo dispuesto en la presente resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («BOE» del 12 de mayo) de bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Disposición final segunda
Efectos

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid,
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Por Delegación, Orden EFP/43/2021, de 21 de enero (BOE de 26 de enero de 2021)
LA SECRETARIA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Clara Sanz López